

-Artículo 2.2.5.5.26. Duración de la comisión de servicios. (...).

La comisión de servicios al interior se otorgará hasta por el término de treinta (30) días hábiles, prorrogable por razones del servicio y por una sola vez hasta por treinta (30) días hábiles más.

No estará sujeta al término antes señalado la comisión de servicio que se otorgue para cumplir funciones de inspección o vigilancia y las que por su naturaleza exijan necesariamente una duración mayor, a juicio del nominador.

Queda prohibida toda comisión de servicio de carácter permanente.

-ARTÍCULO 2.2.5.5.30 De las prohibiciones. No se podrán expedir decretos o resoluciones para autorizar comisiones sin el cumplimiento total de los requisitos legales señalados.

El desconocimiento de ésta prohibición hará incurrir al empleado en falta disciplinaria.

Para garantizar la transparencia en la gestión pública, no podrán conferirse comisiones al interior ni al exterior cuyos gastos sean sufragados por particulares que tengan interés directo o indirecto en la gestión.”

“La entidad responsable de reconocer y pagar los elementos salariales y prestacionales a un empleado que es comisionado para prestar sus servicios en otra entidad pública en virtud de un convenio interadministrativo es la entidad empleadora inicial y no aquella en la cual se está prestando los servicios. Para todos los efectos la entidad empleadora inicial es la responsable de resolver las situaciones administrativas del empleado”¹.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De conformidad con el entorno jurídico referido, la comisión de servicios tiene las siguientes características:

- El nominador tienen la facultad de conceder o no una comisión de servicios.
- La comisión de servicios se otorga siempre por necesidades del servicio.
- La entidad responsable de reconocer y pagar los elementos salariales y prestacionales al servidor público en comisión de servicios es la entidad empleadora inicial.
- La comisión de servicios se otorgará para ejercer las funciones propias del empleo del cual es titular en una sede diferente a la habitual de trabajo.
- La comisión de servicios al interior se otorgará hasta por el término de treinta (30) días hábiles, prorrogable por razones del servicio y por una sola vez hasta por treinta (30) días hábiles más.

¹ DAFP “Guía de Administración Pública”, ABC de situaciones administrativas 2018. Numeral. 6.2.

RESPUESTA A LA CONSULTA

Los antecedentes expuestos nos dan a conocer el entorno legal del caso objeto de consulta y con fundamento en ello considerar lo siguiente:

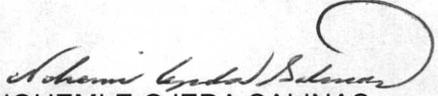
"(...) Me encuentro vinculado en Carrera Administrativa en la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico desde el 01 de marzo de 2012, (...), la Secretaría Distrital de Hacienda radicó una solicitud de Comisión de Servicios, que busque para cambiar de entidad, (...), la Secretaría de Desarrollo me comenta que esta no fue autorizada. ¿Quisiera saber si este tipo de comisiones pueden ser negadas por la Secretaría de Desarrollo Económico?"

Si, el nominador por la facultad discrecional que le asiste puede no autorizar una comisión de servicios.

El presente concepto se emite en los términos del artículo 1º de la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Sea esta la oportunidad para reiterar nuestra invitación a consultar los conceptos más relevantes emitidos por el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, en temas de Gestión del Empleo Público y del Talento Humano, entre otros. Para el efecto, podrá ingresar a la página: www.serviciocivil.gov.co, con clic en "PAO" y acceder luego, al icono de "CONCEPTOS."

Atentamente,


NOHEMI E OJEDA SALINAS
Subdirectora Técnico Jurídica del Servicio Civil Distrital

ACCIÓN	NOMBRE	CARGO	FIRMA	FECHA
Elaborado por:	Aminta Saavedra Estupiñan	Profesional Especializado		15/08/2019
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales, y por lo tanto, lo presentamos para firma del Subdirector Técnico Jurídico del Servicio Civil Distrital.				

Carrera 30 No 25 – 90,
Piso 9 Costado Oriental.
Tel: 3 68 00 38
Código Postal: 111311
www.serviciocivil.gov.co



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS